septiembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» septiembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre le 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2498

ORDEN 111/04815/1983, de 7 de diciembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Miguel Gutiérrez López Teniente de Infantería (Capitán honorario) y Ca-ballero Mutilado Permanente, seguido por su viuda doña Pilar Mayora Cacho.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Gutiérrez López, quien postula por sí n.ismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1979 y 17 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencibso-administrativo interpuesto por doña Pilar Mayora Cacho, viuda de don Miguel Gutiérrez López, representada por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministecurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1979 y 1/ de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de enero de 1972, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de la la descripción de la condonado a la Administración el parado de la condonado de la condon de enero de 1972, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2499

ORDEN 111/04840/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de abril de 1983 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Victoriano Casares Gutiérrez, Teniente Honorario de Infanteria, Caballera Mutilala Permante. llero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Casares Gutiérrez, quien postula por si mismo y de otra como demandada la Administración Pública, representada 1 defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Casares Gutiérrez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 19 de noviembre de 1980 debemes declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha 1 de diciembre de 1973 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. sición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2500

ORDEN 111/04841/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1983 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Emilio Langa Sancho, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia
Nacional, entre partes de una, como demandante, don Emilio
Langa Sancho, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente quien postulá por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por
el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de
Defensa de 30 de mayo y 11 de agosto de 1980, se ha dictado
sentencia con fecha 27 de abril de 1963, cuya parte dispositiva
es como sigue. es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Langa Sancho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de mayo y 11 de agosto de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. resulten; sin expresa imposición de Costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me conflere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Pallarés.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EL muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.